



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00197-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN
DEMANDADO: FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN** a través de apoderado judicial, contra del señor **FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN, a través de apoderado judicial, en contra de FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN por un monto de \$5.000.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario el Dr. ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.897.398 y en contra de FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.277.594.
 - a). por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (COP \$5.000.000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, capital vencido o impagado, más los intereses a plazos o corrientes desde el 10 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; los intereses corriente como los intereses moratorios será liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - b). Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.277.594, como empleado de la



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00197-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN
DEMANDADO: FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (COP \$10.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.035.243 de Zapayan - Magdalena y Tarjeta Profesional No. 200.546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0046-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de Julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00197-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN
DEMANDADO: FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA

Malambo, nueve (09) de julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01096-OCC

SEÑOR PAGADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
MALAMBO - ATLÁNTICO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00197-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN con C.C. 1.140.897.398
DEMANDADO: FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA con C.C. 1.048.277.594

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **FRANKLIN ANTONIO LOPEZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.277.594, como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (COP \$10.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante ANDRES FELIPE CATAÑO MARIN, identificado con C.C. 1.140.897.398.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

